

CIRCULAR EXTERNA No. 005

PARA: REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y DE COOPERATIVAS MULTIACTIVAS O INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: Divulgación de información sobre el seguro de depósitos.

FECHA: Bogotá D.C., 1 de junio de 2010

De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 11 del Decreto Ley 2206 de 1998, las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán advertir al público si cuentan o no con seguro de depósitos y la cobertura del mismo. Dada la importancia que dicho seguro representa para la estabilidad del sector financiero cooperativo, esta Superintendencia considera necesario impartir nuevas instrucciones relacionadas con la divulgación de información sobre el seguro de depósitos.

En consecuencia, este Despacho en uso de sus facultades, en especial de las previstas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en el literal a) del numeral 3º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, y en el artículo 11 del Decreto Ley 2206 de 1998, adiciona la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 007 de 2008 en los siguientes términos:

PRIMERO: Se adicionan seis (6) subnumerales al numeral 2 del Capítulo X del Título II de la Circular Básica Jurídica 007 de 2008, así:

“2. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS TEXTOS PUBLICITARIOS

Los textos e imágenes que se utilicen en las campañas publicitarias, extractos de producto, oficinas, agencias y sucursales abiertas al público y en la página de internet, deberán observar, cuando menos, las siguientes condiciones generales:

(...)

2.9. En las páginas de Internet o en los mecanismos de similar cobertura, deberá indicarse si la entidad se encuentra inscrita en Fogacoop, el objeto del seguro de depósitos, los titulares de éste, las acreencias que se encuentran amparadas y las que se encuentran excluidas y el



Certificado N° GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No.31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. Fax – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Certificado N° SC 5773-1

valor máximo asegurado cubierto por el seguro de depósitos, de conformidad con el anexo del presente capítulo.

La publicidad que se divulgue a través del mecanismo mencionado deberá ser cierta, suficiente, clara, oportuna y con caracteres destacados, de forma que le permita a los consumidores financieros conocer la información relativa a la existencia, características y funcionamiento del seguro de depósitos.

2.10. En los extractos de cada producto que cuente con el seguro de depósitos se deberá incluir la expresión: “este producto cuenta con seguro de depósitos”, de conformidad con lo señalado en el anexo de este capítulo. Así mismo, en los productos que no se encuentren amparados por el seguro de depósitos, la cooperativa deberá informar de este hecho al asociado, de una manera clara y precisa, especificando “este producto no se encuentra amparado por el seguro de depósitos”.

2.11. En las oficinas, agencias y sucursales abiertas al público se deberá fijar un aviso en el cual se indique que la cooperativa se encuentra inscrita en Fogacoop, precisando de manera clara los beneficios de tal inscripción e indicando las características y condiciones de funcionamiento del seguro de depósitos, de acuerdo con lo establecido en el anexo de este capítulo.

2.12. En toda la publicidad que se divulgue masivamente por escrito deberán atenderse las reglas sobre identidad visual oficial “Seguro de Depósito” contenidas en el anexo de este capítulo.

2.13. En todos los casos, al momento de la contratación, vinculación, apertura o renovación de un producto autorizado, amparado o no con el seguro de depósitos, tendrá que advertírsele al asociado si la entidad está inscrita en Fogacoop, si ese producto se encuentra o no cubierto con el seguro de depósitos y, si lo está, deberá explicársele el objeto del mismo y el valor máximo asegurado cubierto por el seguro de depósitos, así como los productos o acreencias que no se encuentran amparados por el seguro de depósitos, todo de conformidad con el anexo del presente capítulo, y dejar constancia documentada del cumplimiento de esta instrucción.

2.14. Las entidades cooperativas a quienes va dirigida la presente circular deberán capacitar a los funcionarios que ofrezcan productos amparados por el seguro de depósitos acerca de las características de dicho seguro, a fin de que puedan suministrar a los ahorradores información cierta, clara, suficiente y oportuna al respecto.

SEGUNDO: Se adiciona un literal al numeral 3 del Capítulo X del Título II de la Circular Básica Jurídica 007 de 2008, así:

“3. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad financiera jurídica y técnica de la cooperativa o del servicio promovido, de tal manera que en todo momento la entidad se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que realiza a través de los medios publicitarios.

En tal sentido, se entienden prácticas prohibidas, en concordancia con lo dispuesto en literal c) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, las siguientes:

Ponderar un producto de manera tal que sus bondades o características sean contrarias a la realidad, como sucedería v. gr. en los casos en que se exprese o se insinúe que se cuenta con servicio en línea entre ciudades, o con pantallas de consulta, o que se pueden hacer electrónicamente consignaciones para el pago de servicios públicos, sin que efectivamente ello sea así.

(...)

e) Indicar que la entidad se encuentra inscrita en Fogacoop sin estarlo, o que cuentan con el seguro de depósito cuando éste se encuentra suspendido, o señalar que el producto ofrecido se encuentra amparado por el seguro de depósitos sin ser así”.

TERCERO: La implementación de la presente circular se hará en tres etapas, conforme se señala a continuación:

a) En la primera etapa, las cooperativas deberán atender las instrucciones contenidas en los subnumerales 2.9. y 2.14. del numeral 2 del Capítulo X del Título II de la Circular Básica Jurídica. Para su implementación se concede el término de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente circular.

b) En la segunda etapa, las cooperativas deberán cumplir las instrucciones contenidas en los subnumerales 2.11., 2.12. y 2.13. del numeral 2 del Capítulo X del Título II de la Circular Básica Jurídica. Para su implementación se concede el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación de la presente circular.

c) En la tercera etapa, las cooperativas deberán atender las instrucciones contenidas en el subnumeral 2.10. del numeral 2 del Capítulo X del Título II de la Circular Básica Jurídica. Para su implementación se establece el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente circular.

La presente circular externa entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

Anexo: Reglas para utilizar la identidad visual oficial “Seguro de Depósito” - Fogacoop

2200 JACR/Luis J.
NRL